

1Decreto N° XXX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto Legislativo No. 527, de fecha 19 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 40 Tomo No. 426 de fecha 27 de febrero de 2020, se emitió la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al reciclaje;
- II- Que de conformidad al mandato contenido en el artículo 62 de la citada Ley, se hace necesario emitir la normativa reglamentaria que facilite su desarrollo y aplicación.

POR TANTO

En uso de las facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

Reglamento de la Ley Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Art. 1- El presente reglamento, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, que se podrá denominar "la Ley", para lograr la aplicación de la misma a través de la coordinación sistémica de las entidades involucradas y los particulares, relacionados con la gestión integral de residuos y el reciclaje.

Ámbito de aplicación

Art. 2- - Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en todo el territorio nacional y serán de observancia general y de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica.

Capítulo II

Competencias y atribuciones institucionales

Art. 3- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en lo sucesivo podrá denominarse "el ministerio" o "MARN", quien de acuerdo con la Ley es el rector en materia de gestión integral de residuos y reciclaje; ejercerá sus atribuciones y aplicará sus competencias de acuerdo con sus procedimientos internos, siempre limitados por los preceptos constitucionales, los principios y disposiciones de la Ley y demás normativa aplicable.

Para la coordinación interinstitucional, todos los involucrados podrán establecer responsabilidades a través de convenios, acuerdos de cooperación, cartas de entendimiento, contrato o cualquier otro instrumento donde, como mínimo, se manifieste la voluntad, obligaciones, responsabilidades y aportes de las partes.

Con respecto de los municipios, se promoverá implementar programas y proyectos, en conjunto, de preferencia organizados en microrregiones o asociaciones de municipios, en las que, por su posición geográfica, resulte conveniente ejecutarlos con enfoque territorial.

Capítulo III

Disposiciones específicas

Manual de gestión de residuos

Art. 4- El MARN emitirá los lineamientos y formatos para la elaboración del manual de gestión de residuos, de conformidad a los requisitos establecidos en el Art. 15 y 16 de la Ley, los cuales serán aplicados por cada gestor de residuos para que su solicitud sea admitida, analizada y evaluada.

La actualización del manual de gestión de residuos deberá entregarse al MARN en formato impreso y digital, dentro de los treinta días hábiles después de cumplidos tres años de su aprobación, o cuando fuera requerida la realización de modificaciones en el mismo, en cuyo caso se establecerá plazo de entrega en cada requerimiento.

Autorización de los gestores de residuos y aprobación del manual de gestión integral de residuos

Art. 5- Para ser autorizado como gestor de residuos, la persona natural o jurídica interesada, deberá presentar en el MARN, por escrito o por medios electrónicos, una solicitud de autorización como gestor de residuos y de aprobación del manual de gestión integral de residuos, el cual deberá adjuntarse, cumpliendo con los requisitos que establece el Art. 22 de la Ley.

El ministerio dará trámite a la solicitud conforme a los Art. 15, 16, y 22 de la Ley y los lineamientos emitidos para tal efecto.

Adicional a los anteriores requisitos, las personas naturales o jurídicas interesadas, deberán agregar la autorización emitida por el MARN en virtud del cumplimiento de los Arts. 21 y 60 de la Ley del Medio Ambiente.

En el caso de las municipalidades que por dirección de Ley son gestores de residuos, deberán expresar dicha circunstancia en su solicitud de aprobación del manual de gestión integral de residuos, para lo cual deberán relacionar dicha circunstancia, según el Art. 21 de la Ley, y deberán citar el número, tomo y fecha de publicación de la Ley en el Diario Oficial.

Los municipios que materialicen por medio de acuerdo municipal, la facultad que les otorga el Art. 21 de la Ley, adjuntarán a su solicitud una certificación de dicho acuerdo.

Cumplidos los requisitos de presentación y admitida la solicitud, el MARN iniciará la revisión y análisis de la documentación y tendrá un plazo de treinta días hábiles, prorrogables por un período similar, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud para resolver ya sea aprobando, denegando o emitiendo observaciones a la documentación. Dicho plazo será suspendido cuando sean notificadas las observaciones, volviendo a iniciar el plazo, una vez presentada la subsanación de las mismas por parte del solicitante.

Tipos de generador

Art. 6- Para efectos del cumplimiento de la clasificación del Art. 30 de la Ley, las municipalidades clasificarán e identificarán a los generadores de residuos de sus territorios según la clase de residuos generados por su actividad productiva o de consumo, estableciéndose como: generadores de RM, generadores de RME y generadores de RP. Dicha base de datos deberá actualizarse al menos una vez al año y la misma deberá ser compartida con el MARN, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al que se reporta. El responsable de la unidad ambiental de la municipalidad estará en la obligación de hacer llegar esta información al ministerio.

Colores para identificar unidades de contención

Art. 7- Los colores de las unidades de contención de residuos serán los siguientes:

COLOR	CONTENIDO
Verde	Residuos orgánicos
Azul	Residuos plásticos
Amarillo	Metales
Gris	Papel y cartón
Blanco	Residuos de vidrio
Rojo	Residuos peligrosos (Biológico infecciosos)
Negro	Residuo no aprovechable, disposición final

Disposiciones relativas a los contenedores para residuos

Los contenedores para el almacenamiento temporal de residuos, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar adecuadamente ubicados y cubiertos;
- b) La capacidad de los contenedores deberá ser acorde a la cantidad de residuos que se genere a diario, debiendo el generador mantener depósitos de reserva para evitar que los residuos contaminen el suelo y garantizar el manejo adecuado de los mismos;
- c) Estar contruidos con materiales que garanticen su impermeabilidad y con la resistencia necesaria para el uso al que están destinados;
- d) Deberá dárseles el adecuado mantenimiento; y
- e) Deberán siempre estar identificados respecto de sus usos y tipos de residuos.

Del almacenamiento colectivo temporal

Art. 9.- Los sitios de almacenamiento colectivo temporal de residuos sólidos en las edificaciones habitacionales colectivas, urbanizaciones, centros comerciales, mercados y otros sitios similares, deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes especificaciones:

- a) Los sistemas de almacenamiento temporal deberán permitir su fácil limpieza y acceso;
- b) Los sistemas de ventilación, suministro de agua, drenaje de aguas lluvias y de control de incendios, serán los adecuados, cuando sea necesario;

- c) El acceso al sitio de almacenamiento temporal, deberá estar restringido para personal no autorizado y para animales; y
- d) Los sitios deberán contar con identificación para la disposición de los diferentes tipos de residuos en forma separada.

De los sitios de clasificación, transferencia y almacenamiento temporal

Art. 10.- Los sitios de clasificación, transferencia y almacenamiento temporal de residuos aprovechables y no aprovechables, deberán contar con su respectiva autorización ambiental, debiendo contar con las medidas y condiciones adecuadas para el manejo de la naturaleza propia de los residuos y de las cantidades de almacenaje en las instalaciones. Estos sitios deberán contar con su correspondiente plan de contingencias y el equipamiento adecuado para la atención de emergencias. Además, cumplir con todas las medidas ambientales establecidas en el permiso ambiental y con la normativa aplicable, tanto para su transporte como su disposición final.

Los sitios de clasificación serán diseñados para facilitar la separación y la recuperación de materiales con potencial reciclable, y garantizar la prevención de riesgos a la salud y el medio ambiente.

Condiciones para disposición final y eliminación de residuos

Art. 11.- Para cumplir con el mandato del Art. 34 de la Ley, los gestores de residuos que se dediquen a la disposición final y eliminación de los residuos, ya sea en rellenos sanitarios, centros o instalaciones de valoración energética u otras instalaciones, deben tener autorización emitida por el MARN a través del procedimiento previsto en la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento. Asimismo, deben contar con un sistema de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento, de tal manera que la misma cumpla con las condiciones técnicas, ambientales, sanitarias y de seguridad aprobadas por el MARN.

De los procesadores de materiales reciclables y sus informes

Art. 12.- Los gestores de residuos que se dedican al procesamiento o maquila de materiales reciclables, deberán contar con el manual de gestión de residuos, y con la infraestructura y diseño adecuado para realizar los procesos de reciclaje, de forma ambiental y sanitariamente segura. Dichas instalaciones y procesos deberán contar con su respectivo permiso ambiental, estudio de riesgo y correspondiente plan de contingencias, de conformidad a la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General. Una vez autorizado su funcionamiento como gestores de residuos, deberán informar semestralmente al MARN y a la

municipalidad competente, sobre el tipo, composición y cantidad de los residuos que procesan, de acuerdo con los lineamientos y formatos emitidos por el MARN, para tal efecto.

Sobre envases para alimentos y productos de consumo humano elaborados a partir de materiales reciclados

Art. 13. Bajo el principio de precaución, a fin de evitar potencial afectación a la salud humana, no es recomendable la fabricación de envases para alimentos y productos de consumo humano utilizando materia prima reciclada. Extraordinariamente, el MARN, previo dictamen técnico favorable del Ministerio de Salud (MINSAL), podrá autorizar dicha fabricación, siempre que, garanticen, que esas materias primas no hayan estado en contacto con materiales peligrosos, su inocuidad y salubridad, por medio de estudios y análisis correspondientes. En todo caso, la solicitud de autorización de uso de materiales reciclados para este fin, será evaluada conforme a lo estipulado supletoriamente en la Ley del Medio Ambiente, el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y los Convenios Internacionales suscritos sobre la materia de acuerdo con el Art. 29 de la Ley.

De los gestores de residuos con sistema de calidad certificado

Art. 14.- Los gestores de residuos que se dediquen al procesamiento o maquila de materiales reciclables y cuyos procesos se encuentren con sistema de calidad certificado bajo estándares internacionales, y deseen utilizar dichas credenciales vigentes para acreditar el sistema de calidad de sus manuales de gestión de residuos, deberán adaptar los mismos a los formatos emitidos por el MARN, con el objeto de realizar las auditorías respectivas. Los certificados de gestión de la calidad bajo estándares internacionales, no exime a los gestores de residuos a cumplir con los requerimientos ambientales aplicables en los modelos de gestión establecidos por el MARN.

De los gestores de residuos in intermediarios

Art. 15.- De conformidad con la Ley, los brókeres o agentes intermediarios domiciliados en el país que realicen operaciones comerciales de compra y venta de residuos post consumo o post industrial, así como los importadores o exportadores de éstos, son gestores de residuos y, por tanto, deben presentar al MARN su manual de gestión de residuos para autorización, así como informes trimestrales que detalle los volúmenes, naturaleza, origen y destino de los residuos comercializados, los vendedores y adquirentes de los mismos y los gestores involucrados en cada transacción. Cuando corresponda, también deberán informar sobre el método de valorización o eliminación utilizado. Dichos informes serán presentados de acuerdo con los lineamientos y formatos emitidos por el MARN para tal efecto.

De la exportación de residuos

Art. 16.- La exportación de residuos aprovechables, especialmente de aquellos que, por falta de tecnología en el país, no pueden ser reciclados o valorizados, será realizada aplicando las disposiciones de la normativa nacional e internacional pertinente. El MARN realizará la evaluación correspondiente, de acuerdo a los procedimientos para la exportación de residuos en el caso que los mismos se clasifiquen como desechos peligrosos.

Se deberá realizar un análisis fisicoquímico de los residuos aprovechables con el propósito de cuantificar elementos, sustancias o compuestos contaminantes o potencialmente peligrosos, que permitan definir si los residuos pueden ser exportados con fines de elaboración de otros productos o deberán eliminarse (tratamiento y disposición final), bajo los procedimientos establecidos por convenios internacionales en materia de desechos peligrosos y otros desechos.

El acopio temporal de materiales generados en valorización de residuos

Art. 17.- Los sitios de acopio temporal de materiales, obtenidos en los procesos y operaciones de separación de los residuos valorizados, deberán contar con el correspondiente permiso ambiental de operación y funcionamiento, debiendo respetar los volúmenes máximos permitidos y el tipo de material almacenado, así como las características de cada tipo de material.

Sitios de almacenamiento temporal de materiales peligrosos generados en la valorización de residuos

Art. 18.- Los sitios de almacenamiento temporal de materiales peligrosos, obtenidos en los procesos y operaciones de separación de los residuos valorizados, deberán contar con el correspondiente permiso ambiental de operación y funcionamiento, debiendo estar definidos los volúmenes máximos permitidos y el tipo de material almacenado, así como las características de peligrosidad de cada tipo de material.

Para cada tipo de residuo peligroso identificado se deberá contar con su alternativa de tratamiento y disposición final aplicable, como condición previa a la autorización del funcionamiento del sitio de almacenamiento temporal de residuos.

De la importación de residuos

Art. 19.- Para la importación de residuos valorizables, cuando constituyan materia prima para el procesamiento o maquila de productos de consumo, el gestor de residuos solicitará la autorización al MARN antes de adquirirlos en el extranjero.

Dicha solicitud deberá detallar la cantidad, tipo de residuos, características, análisis fisicoquímico de contaminantes y el uso previsto de dichos residuos valorizables, así como proporcionar los documentos que acrediten los respectivos permisos y autorizaciones para el uso de los mismos como materia prima en la actividad nacional.

El MARN realizará la evaluación correspondiente de acuerdo a los procedimientos para la importación de residuos.

Una vez completos los documentos, el MARN admitirá la solicitud y dará trámite a la misma emitiendo observaciones, denegatoria o aprobación.

Sobre la aprobación a la importación de residuos

Art. 20- A partir del resultado del análisis fisicoquímico de contaminantes, se evaluará la potencial peligrosidad de los residuos. Si los residuos aprovechables no representan riesgos a la salud y el medio ambiente o los mismos no se encuentren clasificados como residuos peligrosos, se procederá a emitir la autorización a la importación correspondiente.

Las autorizaciones de importación que se emitan deberán detallar la cantidad, tipo de residuos, características y el uso previsto de éstos, y estarán condicionadas hasta la verificación inmediata a la llegada de los residuos al país. Dicha verificación inmediata será ejecutada por delegados del Ministerio de Hacienda a través de las aduanas correspondientes.

Sobre la denegatoria a la importación de residuos

Art. 21. Si en la evaluación de la solicitud de importación de residuos se advierte que los residuos poseen características de peligrosidad, y, por tanto, podrían causar daños a la salud o el medio ambiente, se procederá a no autorizar la importación y se informará a la Dirección General de Aduanas, a fin de prevenir un tráfico ilícito de residuos.

Entre los residuos con características de peligrosidad se identifican los residuos nucleares, desechos tóxicos, desechos bioinfecciosos, así como cualquier otro residuo con características peligrosas, de conformidad a lo establecido en el art. 117 de la Constitución de la República, el Art. 59 de la Ley del Medio Ambiente, artículo 23 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, el Convenio de Basilea y su enmienda de prohibición. En cualquiera de los casos que se identifiquen residuos peligrosos, la importación de residuos será rechazada de manera inmediata. Este rechazo puede efectuarse aún antes de la admisión de la solicitud y en cualquier etapa del procedimiento.

Retorno al país de origen

Art. 22.- Los residuos que lleguen al país por cualquier medio, y en la inspección resulten no conforme a lo detallado en la autorización, deberán ser sometidos al proceso de retorno al país de origen en un plazo no mayor a sesenta días. Los costos incurridos durante el proceso de retorno al país de origen serán cubiertos por la persona natural o jurídica responsable de la operación de importación.

Análisis de composición del residuo en el país de origen

Art. 23.- Para comprobar que los residuos que se pretenden importar no suponen un riesgo ambiental y sanitario, el importador presentará un **análisis de composición del residuo**, expedido por un laboratorio del país de origen, en el que se constate, que el residuo no posee sustancias tóxicas o peligrosas en concentraciones que representen riesgos a la salud o el medio ambiente, de conformidad a la normativa salvadoreña. Los límites que hacen a un residuo peligroso, serán establecidos en los lineamientos y directrices correspondientes emitidas por el MARN, y mientras dichos lineamientos y directrices no sean emitidos, el MARN resolverá cada caso mediante resolución razonada.

La información presentada podrá ser comprobada mediante los respectivos análisis fisicoquímicos realizados por un laboratorio nacional, y el costo de los mismos serán cubiertos por el importador o gestor de residuos responsable de la importación. Para situaciones particulares de riesgos de contaminación, en aplicación del principio de precaución, el MARN u otra autoridad competente, podrán exigir la verificación de otros contaminantes en los residuos, si fuera el caso.

Si el material a importar corresponde a recortes, desperdicios o residuos de cartón, papel y fibras textiles, plásticos, vidrio molido, u otros residuos valorizables, se debe acompañar el resultado de análisis químicos y certificados de fumigación en el país de origen, en este caso, por cada embarque.

Si el material a importar corresponde a chatarra metálica (ferrosa o no ferrosa), además del análisis de composición química, se deberá realizar un control de actividad radioactiva, en un laboratorio del país de origen. El MARN u otra autoridad competente podrá requerir los controles adicionales que considere necesarios para evaluar la no peligrosidad de los residuos.

Lo anterior, considerando que los peligros que pueden entrañar ciertos tipos de residuos no se conocen plenamente todavía; por lo que no existen pruebas para hacer una apreciación cuantitativa de esos peligros. A fin de decidir si los residuos son peligrosos o no, se aplicará el Anexo III del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, en el cual se listan algunas de las características peligrosas para los residuos y otros materiales.

Análisis de composición del residuo

Art. 24.- Los residuos que pretendan ser importados deberán contar con análisis físico-químicos representativos del material, que especifique:

- a) Estado de agregación: Sólido, líquido, gaseoso;
- b) Estado de dispersión del mismo: Estado metálico, compuestos como óxidos, sales, etc. En caso de sólidos, granulometría. En caso de líquidos, viscosidad;
- c) Composición cualitativa y cuantitativa del mismo;
- d) Características de toxicidad, a través de ensayo de lixiviabilidad, según la técnica denominada "Prueba de toxicidad del procedimiento de extracción" u otra metodología equivalente de reconocida validez científica.

Se deberá especificar el tamaño de la muestra tomada y el tipo de la misma (simple o compuesta).

Trámite de importación

Art. 25.- Para cada importación, el titular de la importación, deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud, debiendo ser presentado por escrito, conteniendo la información detallada sobre la calidad y cantidad total del material a importar; el o los procesos que originaron los residuos; el o los procesos al cual serán sometidos los residuos en el país; y el tipo y uso de productos que se fabricarán con ellos.

Las empresas que harán uso de los residuos, deberán demostrar que han realizado las gestiones necesarias para obtener esos residuos a partir de lo recolectado por los distintos gestores a nivel nacional, y que aún así, es necesaria la importación de esos residuos para atender la demanda de materias primas.

2. Certificado de inocuidad sanitaria y ambiental, donde se determine la no peligrosidad de los residuos; el origen de los mismos o el proceso en donde se generaron los residuos. Para el origen de los residuos, se contemplarán aquellos que han sido generados en procesos productivos en los cuales los residuos no han tenido contacto con otro tipo de materiales que les confieran características de peligrosidad.

3. El permiso ambiental otorgado para la instalación donde se requiere como materia prima, en el cual se detalle que puede utilizar materia prima importada, si se realizan lavados al material y el tratamiento que se le da a las aguas residuales generadas en el proceso, si los hubiese.

Así mismo, presentar el último informe operacional anual en donde se detallen los análisis fisicoquímicos practicados a las descargas del sistema de tratamiento de las aguas residuales del proceso del lavado del material.

De la verificación de los residuos

Art. 26. EL MARN podrá realizar inspecciones en las instalaciones de los gestores, con el propósito de verificar que los mismos no poseen materiales u otros contaminantes que les confieran características de peligrosidad. De ser requeridos análisis fisicoquímicos de los residuos, el titular de la importación o propietario de los residuos será responsable del costo de los citados análisis.

En caso de determinarse que los residuos poseen características de peligrosidad, el gestor será responsable de la disposición final de los mismos como residuos peligrosos, debiendo cubrir todos los costos asociados a la eliminación final de dichos residuos.

Sobre la autorización de instalaciones para valorización de residuos

Art. 27.- Si la actividad cuenta con permiso ambiental, pero no está autorizada para la valorización de residuos, el titular de la actividad debe solicitar la modificación al permiso ambiental, ingresando la documentación técnica sobre los procesos a ser incorporados a la instalación, para la correspondiente evaluación ambiental; deberá incluir el uso de residuos, tanto provenientes de los sistemas de recolección nacional o de los residuos importados.

En el caso de que incluyan actividades de lavado de residuos, previo a la obtención del permiso ambiental correspondiente, en la solicitud de autorización, deberá presentar la información sobre el tratamiento de las aguas residuales y lodos generados, así como los certificados de análisis fisicoquímico de dichas aguas residuales.

De encontrarse que los lodos generados en el proceso de lavado de residuos poseen características de peligrosidad, se deberán indicar las alternativas de disposición final y sitio de disposición final seleccionado.

De la presentación de informes sobre aprovechamiento de residuos

Art. 28.- El titular de la actividad de aprovechamiento de residuos deberá presentar informe anual de las cantidades de residuos utilizados (tanto importadas como

nacionales) y país de procedencia de los mismos. En el caso de residuos de plástico, se deberá especificar su clasificación (Polietileno de alta y baja densidad, polipropileno, PVC, polietileno tereftalato, entre otros) y tipo de productos que se fabrican con estos materiales reciclados.

Capítulo IV

Disposiciones finales

Recursos Financieros

Art. 29.- Para la ejecución de lo dispuesto en la Ley, el MARN realizará las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para la asignación de recursos en el Presupuesto de acuerdo con el Art. 56 de la Ley. Las demás instituciones aplicadoras de la Ley, gestionarán los recursos necesarios conforme a sus procedimientos para el cumplimiento de la misma.

El MARN administrará el Fondo de Actividades Especiales para la Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, según lo establece el Art. 57 de la Ley, de acuerdo con el Reglamento para el manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales, previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

Derogatoria

Art. 30.- Queda derogado el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos y su Anexo aprobado por Decreto Ejecutivo número 42, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil, publicado en el Diario Oficial número 101, Tomo 347, de fecha uno de junio del año dos mil.

Vigencia

Art. 31.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador a los XXXXXXXX días, del mes de XXXXXXXXXX de dos mil veintiuno.